

EST-VCT-GIAM-144

ESTADO No. 144
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	18079	MARIO HELI ROMERO ROMERO, INVERSIONES ROEMAR S.A.S.		12/09/2019	AUTO GEMTM No. 000199	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor MARIO HELI ROMERO ROMERO en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 18079, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos iniciado el 20 de febrero de 2019 mediante radicado 20195500731052 de conformidad con el concepto de evaluación económica de fecha 08 de agosto de 2019, allegue respecto de la sociedad cesionaria: (i) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar Rut actualizado. (ii) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad INVERSIONES ROEMAR S.A.S., identificada con NIT 901.072.219-2, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 18079, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

						ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese, el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores MARIO HELI ROMERO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.717 en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 18079 y al representante legal de la sociedad INVERSIONES ROEMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.373.812-9, en calidad de tercero interesado, o quien haga sus veces, como terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21296	CLAYCOL S.A.S., LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S. , ARCILLAS DE COLOMBIA señor LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR CARRILLO (Representante Legal) Y JOSE DE LOS SANTOS PORRAS		12/09/2019	AUTO GEMTM No. 000200	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S., cotitular del Contrato de Concesión No. 21296 para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de suscripción de contrato de concesión No. 21296, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue: 1. La autorización de la Asamblea General de Accionistas donde apruebe clara y expresamente que el Representante Legal está facultado para celebrar con la Agencia Nacional de Minería el contrato de concesión No. 21296 de valor indeterminado por el término de treinta (30) años para la explotación del mineral arcilla; y, 2. Copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del señor NICOLÁS FILAURI VALENCIA o quien haga sus veces de Representante Legal de la sociedad LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad **ARCILLAS DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces cotitular del Contrato de Concesión No. 21296, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de suscripción de contrato de concesión No. 21296, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue: La autorización de la Junta Directiva donde apruebe clara y expresamente que el Representante Legal está facultado para celebrar con la Agencia Nacional de Minería el contrato de concesión No. 21296 de valor indeterminado por el término de treinta (30) años para la explotación del mineral arcilla.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad **CLAYCOL S.A.S**, con Nit. 9010867401 a través del Representante Legal o quien haga sus veces; la sociedad **LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S**, con Nit. 9004915230 a través del Representante Legal o quien haga sus veces; la sociedad **ARCILLAS DE COLOMBIA** con Nit. 8301014197 a través del Representante Legal o quien haga sus veces, al señor **LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 19109737 y al señor **JOSÉ DE LOS SANTOS PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.512.206, titulares de la Licencia de Explotación No. 21296, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 46

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-101	MURCIA MURCIA S.A.S., AGREGADOS BENDICIÓN S.A.S.		11/09/2019	AUTO GEMTM No. 000196	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. GKT-101, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria AGREGADOS BENDICIÓN S.A.S., de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018, específicamente: A). Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, es decir correspondientes al año 2018. B) Declaración de renta de la sociedad AGREGADOS BENDICIÓN S.A.S correspondiente al último periodo fiscal declarado, es decir; correspondiente al año 2018. C). Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. D) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad AGREGADOS BENDICIÓN S.A.S, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. GKT-101, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20185500678352 del 12 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
------------------------------	----------------	---	--	-------------------	----------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 46

						ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S. identificada con NIT. 8600716841, titular del Contrato de Concesión No. GKT-101, así como a la sociedad AGREGADOS BENDICIÓN S.A.S identificada con NIT 900145315-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de cesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		16/09/2019	AUTO VSC No. 00233	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica de los radicados Nos 20195500730052 del 19 de febrero de 2019 y 20195500750972 del 14 de marzo de 2019, fue emitido el Concepto Técnico VSC-327 del 27 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. ACEPTAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 20195500730052 constituida con la Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar, allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No. 006-85M vigente desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 01 de diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC- 327 del 27 de agosto de 2019. 2.3. ACEPTAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 31 DLO16652 constituida con la Aseguradora Confianza, allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No. 006-

					85M vigente desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC- 327 del 27 de agosto de 2019. 2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.Á., titular del contrato No 006-85M, para que allegue la modificación de la póliza de Obligaciones Laborales, con el valor asegurado de \$ 60.343.500, que corresponde al dato de la nómina suministrada y consignado en el PTI Anual 2019. Para lo cual, se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido. 2.4. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, tener en cuenta lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto técnico VSC-327 del 2.5. Poner en conocimiento a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, del Concepto Técnico VSC- 327 del 27 de agosto de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	16/09/2019	AUTO VSC No. 00234	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, de la evaluación técnica del radicado No 20195500868742 del 24 de julio de 2019, se emitió el Concepto Técnico No VSC- 301 del 05 de agosto de 2019, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2.2. ACEPTAR el informe allegado por la Titular del Contrato en Virtud de Apóorte No. 070-89 denominado "AVANCE EN CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ANM MINA DON CAMILO FECHA 04-06-2019", de acuerdo a lo descrito en el numeral 2. del Concepto técnico citado. 2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, para que dé cumplimiento total a las medidas preventivas impuestas en el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea; en lo referente a: • <i>Instalar y realizar mantenimiento a la señalización de las abscisas de los túneles</i> • <i>Terminar de dotar el refugio con el dispositivo de oxígeno medicinal</i> • <i>Capacitar al personal como Socorredor Minero.</i> 2.4. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que en la próxima inspección técnica al área del contrato se verificarán las condiciones del título minero con respecto a la información y los soportes documentales allegados por el titular minero y de lo señalado en el numeral anterior.
----------------------------------	--------	--------------------------	------------	-----------------------	---

					2.5. ACEPTAR el informe de avance de cumplimiento, allegado de las actividades y labores, tendientes a restablecer las condiciones atmosféricas existentes a la fecha de la inspección de campo de fiscalización integral (6 de julio de 2019) en la mina denominada "La Esmeralda", en el sector de la sobreguía de comunicación entre el inclinado y el tambor de personal. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral a) del Concepto técnico VSC-264 del 16 de julio de 2019. 2.6. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, continuar con las siguientes medidas: La adopción y seguimiento de las medidas de seguridad contempladas en el Decreto 1886 de 2015 "Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", Capítulo II Disposiciones Especiales para Minas Grisutuosas, Artículo 58. Clasificación de las labores mineras subterráneas de carbón, en base a las concentraciones de metano (CH₄), que se han registrado en las inspecciones de campo efectuadas por los profesionales de la Agencia Nacional de Minería – Grupo de Proyectos de Interés Nacional, en la mina denominada Los Pinos, clasificada en la Categoría II Minas o frentes débilmente grisutuosos: "Son aquellas labores o excavaciones subterráneas para las cuales la concentración de metano en cualquier sitio de la mina sea igual o inferior a cero coma tres por ciento (0.3%)" . 2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. del Concepto Técnico VSC-301 del 5 de agosto de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 46

CONTRATO DE CONCESIÓN	11387	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		16/09/2019	AUTO VSC No. 00235	2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 11387, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20195500807122 del 15 de mayo de 2019, se emitió el Concepto Técnico VSC-230 del 13 de junio de 2019, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2.2. APROBAR la póliza de cumplimiento No. 31 DL016797 para el periodo 05 de mayo de 2019 al 05 de mayo de 2020, de conformidad con lo expuesto en las conclusiones y recomendaciones en el numeral 3 del Concepto técnico VSC-230 del 13 de junio de 2019. 2.3. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. del Concepto técnico VSC-230 del 13 de junio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	LJ4-08051-001	GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S.		13/09/2019	AUTO No. 000052	ARTICULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad Green Power Mining Colombia S.A.S identificada con Nit No. 900869034-5 a través de su representante legal o apoderada, interesada en la solicitud de Aprobación de Subcontrato de Formalización Minera No. LJ4-08051-001 para que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue una nueva minuta firmada donde se subsane las deficiencias indicadas a continuación:



- **IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** adicionar la calidad en que actúa la señora Mary Vacca Blanco identificada con cédula de ciudadanía No. 37.721.814 quien figura como representante legal de la sociedad Green Power Mining Colombia S.A.S., identificada con el NIT No. 9008690345 titular del contrato de concesión LJ4-08051, tanto en el inicio de la minuta como en la firma.
- **OBJETO:** ajustar el contenido del mismo, toda vez que su descripción no resulta clara para la Autoridad Minera. Así mismo, se debe ajustar el mineral a Subcontratar, ya que confrontado con el certificado de registro Minero del título LJ4-08051 (folio 10-11) se puede evidenciar que el mineral autorizado es **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS** y el indicado por las partes en la cláusula primera es **ESMERALDAS EN BRUTO** de lo contrario no podrá ser inscrito en el Registro Minero Nacional.

						• DESCRIPCIÓN DEL ÁREA: Ajustar la magnitud del área indicada en la cláusula segunda y en la consideración No. 7, ya que las partes mencionan que es 11.2353 hectáreas y 9885 metros cuadrados, siendo lo correcto 1.2354 Hectáreas de acuerdo a la definida en el informe de visita GLM-109 de mayo de 2019; así mismo, se debe corregir el porcentaje de área ocupada pues en la minuta (cláusula segunda) se indica que es 15.3%, siendo lo correcto 8.20% de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico de 16 de agosto de 2019. • PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MERCURIO: revisado el contenido de la cláusula undécima se pudo evidenciar un error de forma, el cual se hace necesario que se corrija la palabra "Ha bey" por la palabra "la Ley" • CONSIDERACIONES: ajustar el contenido del considerando No. 7, toda vez que para la autoridad minera no es claro si las condiciones allí descritas se refieren al título minero o al subcontrato de formalización; así mismo, ajustar la consideración No. 8 respecto de la Ley 1058 de 2013, ya que la misma no existe y la autoridad minera entiende que las partes se quieren referir es a la Ley 1658 de 2013. • CONTENIDO COMPLETO: Teniendo en cuenta que la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. LJ4-08051-001 fue radicada el día 14 de noviembre de 2018 es pertinente ajustar la normatividad aplicable al Decreto 1949 de 2017, que sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, ya que el Decreto 480 de 2014 es aplicable a las solicitudes presentadas con anterioridad al 28 de noviembre de 2017; así
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 46

						mismo, respecto de la clasificación de pequeña minería se debe ajustar al Decreto 1666 de 2016 y no como se indica en la minuta Resolución 91267 de 18 de noviembre de 2014. ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad Green Power Mining Colombia S.A.S., identificada con el NIT No. 9008690345 a través de su representante legal o apoderada, interesada en la Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. LJ4-08051-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2014).
--	--	--	--	--	--	---

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	HHA-08051-001	MILTA LIZARAZO ARGUELLO, Doctor MAURICIO TORRES GONZALEZ (Apoderado)	13/09/2019	AUTO No. 000053	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. HHA-08051-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 20 de septiembre de 2019, la cual se ubica en la presente alinderación: ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 20,0000 HECTÁREAS <table><tr><th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>RUMBO</th><th>DISTANCIA</th></tr><tr><td>PA - 1</td><td>1224935,0000</td><td>1140755,0000</td><td>N 5° 31' 39.14" E</td><td>467.17 Mts</td></tr><tr><td>1 - 2</td><td>1225400,0000</td><td>1140800,0000</td><td>N 71° 33' 54.18" E</td><td>316.23 Mts</td></tr><tr><td>2 - 3</td><td>1225500,0000</td><td>1141100,0000</td><td>S 18° 26' 5.81" E</td><td>632.46 Mts</td></tr><tr><td>3 - 4</td><td>1224900,0000</td><td>1141300,0000</td><td>S 71° 33' 54.18" W</td><td>316.23 Mts</td></tr><tr><td>4 - 1</td><td>1224800,0000</td><td>1141000,0000</td><td>N 18° 26' 5.81" W</td><td>632.46 Mts</td></tr></table> ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a la señora Milta Lizarazo Arguello identificada con cédula de ciudadanía No. 28.387.676, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HHA-08051, a través de su apoderado el Doctor Mauricio Torres Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.074 y T.P 69.270 C.S.J, informando la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo.	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA - 1	1224935,0000	1140755,0000	N 5° 31' 39.14" E	467.17 Mts	1 - 2	1225400,0000	1140800,0000	N 71° 33' 54.18" E	316.23 Mts	2 - 3	1225500,0000	1141100,0000	S 18° 26' 5.81" E	632.46 Mts	3 - 4	1224900,0000	1141300,0000	S 71° 33' 54.18" W	316.23 Mts	4 - 1	1224800,0000	1141000,0000	N 18° 26' 5.81" W	632.46 Mts
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																															
PA - 1	1224935,0000	1140755,0000	N 5° 31' 39.14" E	467.17 Mts																															
1 - 2	1225400,0000	1140800,0000	N 71° 33' 54.18" E	316.23 Mts																															
2 - 3	1225500,0000	1141100,0000	S 18° 26' 5.81" E	632.46 Mts																															
3 - 4	1224900,0000	1141300,0000	S 71° 33' 54.18" W	316.23 Mts																															
4 - 1	1224800,0000	1141000,0000	N 18° 26' 5.81" W	632.46 Mts																															

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 46

						ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la señora Milta Lizarazo Arguello identificada con cédula de ciudadanía No. 28.387.676 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HHA-08051, a través de su apoderado el Doctor Mauricio Torres Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.074 y T.P 69.270 C.S.J e interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. HHA-08051-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	GBE-081-001	JOSE ALFREDO GARZON, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS Y ELEUTERIO MATEUS MATEUS		13/09/2019	AUTO No. 000054	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Jose Alfredo Guio Garzón identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.223.873, Luis Guillermo Mateus Mateus identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.190.735 y Eleuterio Mateus Mateus identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.476, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. GBE-081 e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. GBE-081-001, para que aporte lo siguiente: ✦ Copia del documento de identificación legible del señor Luis Carlos Torres Rojas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.332.022, como pequeño minero. De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015

					✦ Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con lo siguiente: debe estar contenida totalmente dentro del título GBE-081 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. ✦ Plano del área nueva a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. ✦ Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. GBE-081; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 46

						ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Jose Alfredo Guio Garzón identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.223.873, Luis Guillermo Mateus Mateus identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.190.735 y Eleuterio Mateus Mateus identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.476 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. GBE-081, e interesados en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. GBE-081-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJJ-101-001	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	13/09/2019	AUTO No. 000055	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJJ-101-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 26 de septiembre de 2019, la cual se ubica en la presente alinderación: ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 12,8000 HECTÁREAS <table><tr><th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>RUMBO</th><th>DISTANCIA</th></tr><tr><td>PA - 1</td><td>1100700,0000</td><td>991725,0000</td><td>N 21° 4' 34.22" E</td><td>754.2 Mts</td></tr><tr><td>1 - 2</td><td>1101403,7431</td><td>991996,2157</td><td>S 67° 50' 47.45" E</td><td>400.0 Mts</td></tr><tr><td>2 - 3</td><td>1101252,9075</td><td>992366,6865</td><td>S 22° 9' 12.54" W</td><td>320.0 Mts</td></tr><tr><td>3 - 4</td><td>1100956,5308</td><td>992246,0180</td><td>N 67° 50' 47.4" W</td><td>400.0 Mts</td></tr><tr><td>4 - 1</td><td>1101107,3665</td><td>991875,5472</td><td>N 22° 9' 12.56" E</td><td>320.0 Mts</td></tr></table> ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al señor Jose de los Ángeles Torres Benavides identificad con cédula de ciudadanía No. 5.788.205, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJJ-101, informando la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA - 1	1100700,0000	991725,0000	N 21° 4' 34.22" E	754.2 Mts	1 - 2	1101403,7431	991996,2157	S 67° 50' 47.45" E	400.0 Mts	2 - 3	1101252,9075	992366,6865	S 22° 9' 12.54" W	320.0 Mts	3 - 4	1100956,5308	992246,0180	N 67° 50' 47.4" W	400.0 Mts	4 - 1	1101107,3665	991875,5472	N 22° 9' 12.56" E	320.0 Mts
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																															
PA - 1	1100700,0000	991725,0000	N 21° 4' 34.22" E	754.2 Mts																															
1 - 2	1101403,7431	991996,2157	S 67° 50' 47.45" E	400.0 Mts																															
2 - 3	1101252,9075	992366,6865	S 22° 9' 12.54" W	320.0 Mts																															
3 - 4	1100956,5308	992246,0180	N 67° 50' 47.4" W	400.0 Mts																															
4 - 1	1101107,3665	991875,5472	N 22° 9' 12.56" E	320.0 Mts																															

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 46

						de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqúese por Estado a al señor Jose de los Ángeles Torres Benavides identificad con cédula de ciudadanía No. 5.788.205, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJJ-101 e interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJJ-101-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	734-17-001	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		13/09/2019	AUTO No. 000056	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Pedro Walter Cano Bedoya identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.570.573, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 734-17 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 734-17-001, para que aporte lo siguiente: <i>Documentos que permitan definir que las personas a subcontratar se ajustan a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</i>

						Para lo cual, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Pedro Walter Cano Bedoya identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.570.573, interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 734-17-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JCP-08002X-001	FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS		13/09/2019	AUTO No. 000057	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Felix Prudencio Gomez Casallas identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.067.383 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JCP-08002X e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. JCP-08002X-001, para que aporte lo siguiente: ✦ <i>Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con lo siguiente: debe estar contenida totalmente dentro del título JCP-08002X y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de con-</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 46

						formidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. ✦ Plano del área nueva a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Felix Prudencio Gomez Casallas identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.067.383 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JCP-08002X, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JCP-08002X-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FIF-113-002	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ		13/09/2019	AUTO No. 000058	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-002, para que aporte lo siguiente:

						• Copia del documento de identificación legible del señor Fabio Jesús Gómez Aguillon identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.241.378, como pequeño minero. • Aclaración sobre cuál de las dos (2) áreas radicadas, es el área objeto para el trámite de solicitud de subcontrato de formalización minera FIF-113-002. Advirtiéndole que al igual debe cumplir con lo siguiente: debe estar contenida totalmente dentro del título FIF-113 no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. • Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. • Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. FIF-113; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de:
--	--	--	--	--	--	---

						1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (Caso de título en etapa de exploración) 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. Para lo cual, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del
--	--	--	--	--	--	--

						Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FIF-113-001	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ		13/09/2019	AUTO No. 000059	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-001, para que aporte lo siguiente: - Copia legible del documento de identificación del señor Yamith Ojeda Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.086.114, pequeño minero; tal y como lo establece el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. - Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.



						Para lo cual, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FIF-113-010	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ		13/09/2019	AUTO No. 000060	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-010, para que aporte lo siguiente:

						• Copia del documento de identificación legible del señor Jorge Alirio Ochoa Mesa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.322.127, como pequeño minero. • Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que debe cumplir con lo siguiente: debe estar contenida totalmente dentro del título FIF-113, no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. • Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle(s) debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. • Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. FIF-113; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de:
--	--	--	--	--	--	--

						Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (Caso de título en etapa de exploración) Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán con el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. Se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V de la Ley 17 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 46

						 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FIF-113-011	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ		13/09/2019	AUTO No. 000061	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-011, para que aporte lo siguiente:

- Copia del documento de identificación legible del señor Edgar Alberto Cristiano Benítez identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.547.177, como pequeño minero.
- Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que debe cumplir con lo siguiente: debe estar contenida totalmente dentro del título **FIF-113** no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
- Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
- Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **FIF-113**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

						Las obligaciones del título minero dependen de: Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (Caso de título en etapa de exploración) Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. Para lo cual, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 46

						1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FIF-113-008	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ		13/09/2019	AUTO No. 000062	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-008, para que aporte lo siguiente:

						• Copia del documento de identificación legible del señor Luis Enrique Estupiñán García identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.473.364, como pequeño minero. • Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) debe cumplir con lo siguiente: debe estar contenida totalmente dentro del título FIF-113, no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. • Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	--	--	--	--	--	---



- Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **FIF-113**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 46

						Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. Para lo cual, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FIF-113-007	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ		13/09/2019	AUTO No. 000063	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-007, para que aporte lo siguiente:



- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Copia del documento de identificación legible del señor Segundo Efraín Parra Montañez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.215.222, como pequeño minero.• Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) debe cumplir con lo siguiente: debe estar contenida totalmente dentro del título FIF-113, no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.• Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. |
|--|--|--|--|--|--|--|



- Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **FIF-113**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

						Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. Para lo cual, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 46

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FIF-113-003	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ		13/09/2019	AUTO No. 000064	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-003, para que aporte lo siguiente: 1. Copia legible del documento de identificación del señor Juan Carlos Suarez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.389.375, pequeño minero; tal y como lo establece el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. 2. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
---	--------------------	----------------------------------	--	-------------------	------------------------	---

						Para lo cual, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiqúese por Estado al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FIF-113-004	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ		13/09/2019	AUTO No. 000065	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-004, para que aporte lo siguiente:

						• Copia del documento de identificación legible del señor Joaquín Álvaro Arguello Paredes identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.139.458, como pequeño minero. • Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con lo siguiente: debe estar contenida totalmente dentro del título FIF-113 no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. • Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. • Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. FIF-113; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

						Las obligaciones del título minero dependen de: 1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (Caso de título en etapa de exploración) 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. Para lo cual, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 46

						1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FIF-113-005	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ		13/09/2019	AUTO No. 000066	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, titular del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-005, para que aporte lo siguiente:

						• Copia del documento de identificación legible del señor Julio Raúl Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.255.525, como pequeño minero. • Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con lo siguiente: debe estar contenida totalmente dentro del título FIF-113, no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. • Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. • Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. FIF-113; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

						Las obligaciones del título minero dependen de: 1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (Caso de título en etapa de exploración) 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. Para lo cual, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 46

						1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Saúl Hernán Sánchez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901, interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED1-073-002	JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON		13/09/2019	AUTO No. 000067	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor José Alfonso Casallas Rincon identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED1-073 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, para que aporte lo siguiente: ✦ Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título ED1-073 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontra-

						tos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluidas de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. ✦ Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor José Alfonso Casallas Rincon identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED1-073, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 46

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 19 de septiembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)